

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **TARIFAS OFICIALES**

#### **RUTAS INTERURBANAS Y SUBURBANAS A SER COBRADAS A NIVEL NACIONAL**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.297 de fecha 08 de mayo de 2017, fueron publicadas por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte resoluciones mediante las cuales se establecen las tarifas oficiales para rutas interurbanas y suburbanas a ser cobradas a nivel nacional, por los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeros en su modalidad colectivo en unidades de alta, mediana y baja capacidad o por puesto, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Transporte Terrestre en su artículo 115, y en los tipos de servicios definidos como tradicional, ejecutivo, buscama (con baño en operación) y especial o lujo (con baño en operación) que tengan su origen y destino o viceversa, y de acuerdo con lo establecido en la Certificación de Prestación de Servicio expedida por el INTT a los prestadores del servicio, en consonancia con los principios de igualdad, solidaridad y participación establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (artículo 1).

Las unidades de transporte público de pasajeros para el servicio en rutas interurbanas, deben cumplir con lo establecido en las normas venezolanas CONVENIN denominadas “Unidades de Transporte para Pasajeros, Clasificación y Tipología”, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Vehículos de alta capacidad (autobús): aquellos de 33 o más puestos de capacidad.
- Vehículos de media capacidad (minibús): aquellos de 13 y hasta 32 puestos de capacidad.
- Vehículos de baja capacidad. (4 a 5 puestos); aquellos de 4 hasta 12 puestos de capacidad.

La prestación del servicio ejecutivo en vehículos de baja capacidad en rutas interurbanas, con vehículos de baja capacidad o por puesto, se registrará por el listado de las tarifas anexas a la resolución, sobre la cual podrán establecer un incremento hasta un 100% de su costo.

Los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeros deberán contar con el certificado de prestación de servicios vigente, otorgado por el INTT. Así mismo, los prestadores del servicio que aún no cuenten con el permiso del INTT deben sujetarse a lo establecido en la resolución.

Se establecen las tarifas oficiales las cuales entrarán en vigencia de la siguiente forma: a partir de mayo, 01 de agosto y el 01 de diciembre (Bs. 500, Bs. 600 y Bs. 700) respectivamente para los prestadores de servicio de transporte público de pasajeros en rutas suburbanas, con origen en el Área Metropolitana de Caracas y destino al Aeropuerto Internacional de Maiquetía. Los vehículos deben cumplir con lo establecido en las normas venezolanas COVENIN, sobre “Unidades de transporte para pasajeros clasificación y tipología” de carácter obligatorio así como

---

estar dotados de maletero, asientos tipo butacas y de equipos de aire acondicionados en buen funcionamiento. Los prestadores del servicio del estado Vargas, harán un descuento del 50% en las tarifas referidas a los trabajadores del Aeropuerto de Maiquetía, a las personas con discapacidad y/o con edad igual o superior a los 60 años, y deberán publicarlo dentro de las unidades que prestan servicio (artículo 8).

Las tarifas que se especifican en la resolución tendrá un recargo de 25% en los días siguientes: lunes y martes de carnaval, jueves y viernes santo, 19 de abril, 01 de mayo, 24 de junio, 5 y 24 de julio, 12 de octubre, 24, 25 y 31 de diciembre y 01 de enero, los días sábados no son definidos como días feriados. Igualmente se aplicará dicho recargo en los días que sean decretados como feriados (artículo 10).

El recargo nocturno será del 10% sobre la tarifa oficial, para rutas suburbanas publicadas en la resolución, en el horario comprendido entre las 9:01 pm y las 3:59 am (artículo 11).

Los días domingo en horarios comprendidos entre las 4:00 am a las 9:00 pm tendrán un recargo del 10% (artículos 12).

Estas tarifas deben estar publicadas en formato único sobre cartulina autorizada por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y colocado en lugares visibles a los usuarios dentro de los vehículos colectivos que presten el servicio, en los terminales a nivel nacional, taquillas y puntos de venta de boletos (artículo 15).

Se deroga la resolución publicada en la Gaceta Oficial de la república número 6.221 de fecha 17 de marzo de 2016.

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 30 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:  
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

08 de mayo de 2017

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*